



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ¹¹⁷ -2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 11 NOV. 2020

VISTOS:

INFORME N° 1920-2020-GRAP/07.04, de fecha 02/11/2020; INFORME N° 1329-2020-GR.APURIMAC/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 30/10/2020; INFORME N° 245-2020-GR/GRRNGMA/SGRRNN Y ANP/PROY.P/J.R.G y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante INFORME N° 103-2020-GR/GRRNGMA/SGRRNN Y ANP/PROY.P/J.R.G, de fecha 21 de julio del 2020, el Ing. Julio Rojas Galván – Residente del Proyecto Rio Pampas, remite al Ing. Fredy Sucñer Inquil, los pedidos para adquisición e inclusión al plan anual una serie de bienes por adquirir, entre los cuales se encuentra la adquisición de 02 (dos) CAMARAS DE FLUJO LAMINAR, con Pedido de Compra N° 1271, por un valor estimado de S/. 85,160.00 soles.

Que, mediante INFORME N° 173-2020-GR/GRRNGMA/SGRRNN Y ANP/PROY.P/J.R.G, de fecha 08 de septiembre del 2020 el Ing. Julio Rojas Galván – Residente del Proyecto Rio Pampas, remite al Ing. Oscar Gonzales Vidal – Sub Gerente de Recursos Naturales y ANP, las nuevas especificaciones técnicas para adquisición de cámara de flujo laminar, solicitado con Pedido de Compra N° 1271, a favor del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS - APURIMAC", Correlativo Meta 0067-2020.

Que, mediante FORMATO N° 02 - SOLICITUD Y APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION, de fecha 18 de septiembre del 2020, la Dirección Regional de Administración, aprueba el proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 052-2020-GRAP, para la Adquisición de Cámara de Flujo del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS - APURIMAC".

Que, mediante ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-52-2020-GRAP-1, de fecha 26 de octubre del 2020, se DECLARA DESIERTO EL PROCESO, por no contar con respuesta del área de Presupuesto para la ampliación de la certificación de crédito presupuestario.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



117

Que, mediante INFORME 245-2020-GRA//GRRNGMA/SGRRNN Y ANP/PROY.P/J.R.G, de fecha 28 de octubre del 2020, el Ing. Julio Rojas Galván – Residente del Proyecto Rio Pampas, solicita al Ing. Oscar Gonzales Vidal – Sub Gerente de Recursos Naturales y ANP, con atención a la CPC. Yeni Perez Ccasa - Directora de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio Margesi de Bienes, la cancelación del proceso de Adjudicación Simplificada A.S. SM-52-2020-GRAP-1, indicando que en las especificaciones técnicas se solicitó instalación y capacitación al personal responsable para la operación de los equipos, cuya, instalación sería en las DISAS de la Provincia de Andahuaylas y Chincheros, para la cual se dispusieron los ambientes especializados para los equipos, de esta manera dichos ambientes destinados para tal fin , a la fecha destinaron como ambientes de contingencia como almacén de materiales biomédicos, así mismo la actividad 3.5.3 se reprograma para el año 2021, debido a la limitación de contar con ambientes adecuados.

Que, mediante INFORME N° 1329-2020-GR.APURIMAC/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 30 de octubre del 2020, el Ing. Oscar Gonzales Vidal – Sub Gerente, solicita al Órgano Encargado de Contrataciones del Gobierno regional de Apurímac, la cancelación del proceso de Selección Adjudicación Simplificada A.S. SM-52-2020-GRAP-1.

Que, el artículo 30 Cancelación, numeral 30.1 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección, en su numeral 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

La atribución de cancelación del procedimiento de selección basada en alguno de los supuestos previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, no genera responsabilidad por daños que pudiera causar a los proveedores que hayan presentado ofertas.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



SE RESUELVE:

147

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación **TOTAL**, del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 052-2020-GRAP**, para la Adquisición de Cámara de Flujo del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS - APURIMAC".



ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones, la cancelación total del procedimiento de selección a su cargo, para que adopten las acciones administrativas que correspondan.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal del SEACE, de conformidad a lo dispuesto al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

